

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercad

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Cháv

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE
MODIFICAN LAS FRACCIONES XI Y
XII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN
XIII DEL ARTÍCULO 422 DEL CÓDIGO
FAMILIAR PARA EL ESTADO DE
MICHOACÁN, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA BRISSA IRERI ARROYO
MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

Brissa Ileri Arroyo Martínez, Diputada local en la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en ejercicio de la potestades que me confieren el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Congreso *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 422 del Código Familiar para el Estado de Michoacán*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un hogar donde impera el miedo y la desprotección de ninguna forma es un lugar para la crianza segura de una niña, de un niño o de un adolescente. Menos aún si ese sitio se sigue compartiendo con quien se ha encargado de desestabilizar -con golpes, insultos y manipulaciones- a cada miembro de la familia, comenzando por las mujeres.

La violencia de género dentro del hogar representa una fuerte violación de los derechos humanos de las mujeres, porque afecta su integridad en todos los aspectos. Pero también impacta fuertemente el interés superior de la niñez: vivir en un entorno de violencia les deja en una situación flagrante de vulnerabilidad que destruye su tranquilidad.

La niña o el niño que crece en un entorno de violencia, atestiguando cómo agreden a su madre, en automático se convierte en una víctima directa. No necesita recibir un golpe; la herida emocional es tan fuerte que se le incrusta en el corazón y le acompaña por muchos años.

El día de mañana, ya no serán completamente los adultos productivos que estaban destinados a ser. La inseguridad y las emociones que han venido cargando, tarde o temprano les pasarán factura. El impacto es directo a su salud mental, a su autoestima, y a su identidad. Crecer en un entorno de violencia enseña a normalizarla y a replicarla.

No estamos hablando de situaciones aisladas. La violencia de género en el entorno familiar representa un problema de salud pública, que debe ser atendido desde distintas aristas. Requiere programas de salud que promuevan la educación emocional y no violenta. Exige campañas de sensibilización y derechos humanos. Demanda políticas públicas con enfoque ciudadano que ponga a las personas en el centro de las decisiones.

También debe atenderse desde el ámbito jurídico, priorizando la perspectiva de género en las actuaciones y, sobre todo, con leyes más fuertes orientadas a la defensa, garantía y protección de los derechos de las víctimas.

La familia debe ser el sitio más seguro para toda persona, más aún si se trata de niñas y niños. Es nuestra primera escuela, donde aprendemos valores y principios que nos enseñan a ser mejores ciudadanos. En una institución tan importante como ésta, la violencia no puede ser el punto de partida de aprendizaje; porque entonces, estamos fallando como sociedad.

Los padres estamos en la obligación de velar por la crianza segura de nuestros hijos. Debemos ser una figura de protección, afecto y confianza; no de control ni mucho menos una fuente de amenaza y miedo.

La patria potestad no es un premio o un privilegio; es un compromiso que se ejerce diariamente con responsabilidad, a través de decisiones y conductas que promuevan el amor, el respeto, la protección y las buenas acciones.

Quien ejerce violencia en el hogar está faltando a ese compromiso y, por consiguiente, demuestra que no cumple con las condiciones para llevar a cabo esa función tan importante y suprema de protección.

Ningún agresor de mujeres es apto para conservar la patria potestad de un niño o una niña. Tampoco quien ejerce violencia familiar, ni quien ha intentado privar de la vida a una mujer, y mucho menos quien lo ha logrado.

Negar la patria potestad a los generadores de violencia, más que un castigo hacia ellos, representa el cumplimiento y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a recuperar su paz, su salud emocional y su futuro. Significa romper cadenas invisibles y realidades dolorosas que les condenan. No debemos permitir que crezcan creyendo que su dignidad es negociable.

Por eso estoy aquí, compañeras y compañeros, presentando esta iniciativa para evitar que toda persona que haya sido condenada por delitos de violencia familiar, feminicidio, tentativa de feminicidio o delitos contra las mujeres en razón de género tenga a su cargo el cuidado de niñas, niños y adolescentes.

La patria potestad existe para garantizarles seguridad, salud, educación y redes de apoyo; no para marcarles de por vida con conductas destructivas.

Muchas gracias.

Se propone modificar las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 422 del Código Familiar para el Estado de Michoacán, de conformidad con los siguientes cuadros comparativos

| CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO | |
|---|--|
| DICE | DEBE DECIR |
| Artículo 422. La patria potestad se pierde cuando: | Artículo 422. La patria potestad se pierde cuando: |
| I. a X. ... | I. a X. ... |
| XI. Cometan conductas de violencia familiar y otras violencias en contra la persona con quien se ejerce la patria potestad; y, | XI. Cometan conductas de violencia familiar y otras violencias en contra la persona con quien se ejerce la patria potestad; y, |
| XII. El que ejerza la patria potestad sea condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso, cometido contra la persona respecto de quien se ejerce o sus bienes. | XII. El que ejerza la patria potestad sea condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso, cometido contra la persona respecto de quien se ejerce o sus bienes, y; |
| XIII.- No existe | XIII.- El que ejerza la patria potestad haya sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, feminicidio, tentativa de feminicidio o por delitos contra las mujeres por razones de género. |

Por lo anteriormente expuesto, se solicita someter a consideración de este Honorable Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se modifican las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 422 del Código Familiar para el Estado de Michoacán.

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 422. La patria potestad se pierde cuando:

I. a X. ...

XI. Cometan conductas de violencia familiar y otras violencias en contra la persona con quien se ejerce la patria potestad; y,

XII. El que ejerza la patria potestad sea condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso, cometido contra la persona respecto de quien se ejerce o sus bienes, y;

XIII. El que ejerza la patria potestad haya sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, feminicidio, tentativa de feminicidio o por delitos contra las mujeres por razones de género.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 veintisiete días del mes de mayo del año 2026 dos mil veintiséis.

Atentamente

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez



www.congresomich.gob.mx